



Resolución Rectoral UNDEF N° 71 /2018.
Expediente UNDEF N° 57/2018
Buenos Aires, 04 ABR 2018

VISTO el Expediente UNDEF N° 57/2018 y el proyecto para la reglamentación de la enseñanza de posgrado en la Universidad de la Defensa Nacional presentado por la Secretaría Académica

CONSIDERANDO

Que la organización del posgrado debe concebirse como un ciclo superior de la enseñanza formal orientado hacia la investigación, la especialización ocupacional, la profundización de su área de conocimientos y la actualización en todos los aspectos que contribuyan al desarrollo del conocimiento para la solución de los problemas actuales de la sociedad.

Que, en tal sentido, es necesario mantener el carácter interdisciplinario y multiprofesional en el estudio y la investigación de posgrado.

Que para ello resulta indispensable el trabajo coordinado entre las Unidades Académicas de manera que propicien actividades de posgrado en áreas comunes a más de una de ellas o que promuevan actividades interdisciplinarias.

Que, asimismo, es fundamental para nuestra Universidad implementar un programa de Doctorado de alta excelencia académica.

La experiencia recogida hasta la fecha, a través de la implementación de los planes de estudio de especializaciones y maestrías.

La Resolución del Ministerio de Educación N° 160/11 referida a las normas que regulan los estudios de posgrado de la República Argentina.

La necesidad de contar con una reglamentación que permita perfeccionar el diseño y el funcionamiento de los estudios de posgrado en la Universidad.

Lo aconsejado por la Secretaría Académica.

Que ha tomado conocimiento el Consejo Consultivo de Gestión.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario, artículo 25.4

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL

RESUELVE:

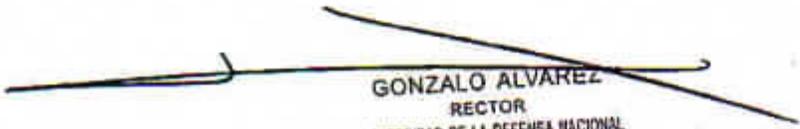
ARTÍCULO 1º: La enseñanza de Posgrado que se imparte en la UNDEF se realizará a través de Programas de Actualización y de Carreras de Posgrados – Especializaciones, Maestrías y Doctorado- en el campo de una o varias disciplinas, en consonancia con las normas adoptadas por el Ministerio de Educación como órgano de aplicación de lo establecido específicamente en la Ley de Educación Superior N° 24.521, los decretos reglamentarios de la misma y la Resolución Nro. 160/11, en cuanto a clasificación jerárquica y acreditación de estas carreras.

ARTICULO 2º: El diseño y funcionamiento de la enseñanza de posgrado estará sujeta a las especificaciones previstas en el REGLAMENTO GENERAL DE LA ENSEÑANZA DE POSGRADO que como Anexo I integra la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Las Unidades Académicas deberán adecuar sus Reglamentos en el lapso de seis meses de la aprobación de la presente Resolución.

ARTICULO 4º: Las Facultades y Unidades Académicas no podrán inscribir alumnos en las carreras de posgrado nuevas hasta tanto no cuenten con acreditación de CONEAU y resolución de reconocimiento oficial y validez nacional del Ministerio de Educación.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese a todas las Facultades y Unidades Académicas de la UNDEF y, a la Secretaría Académica de Rectorado. Cumplido, archívese.



GONZALO ALVAREZ
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL



ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE ENSEÑANZA DE POSGRADO

CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES DE LA ENSEÑANZA DE POSGRADO

Artículo 1º.- Los programas de actualización y carreras de posgrado a los que se refiere esta reglamentación podrán ser desarrollados tanto en un área disciplinar como interdisciplinar, conforme a las exigencias de cada propuesta académica. Deben contar con sistemas de evaluación que, con el rigor y exigencia propia de un sistema de estudios de posgrado, permitan verificar que los cursantes han asimilado el conocimiento disponible en el área elegida y los métodos y técnicas de su obtención. No se otorgarán certificados de aprobación si no se ha realizado dicha evaluación.

Artículo 2º.- Los programas de actualización son actividades de educación continua destinadas a la capacitación y el perfeccionamiento en los distintos campos del saber que permitan dar herramientas para la resolución de problemáticas propias del desarrollo profesional.

Artículo 3º.- Las Carreras de Posgrados son propuestas formativas conducentes a títulos académicos en el campo de una o varias disciplinas.

Artículo 4º.- Modalidad: La enseñanza de posgrado se impartirá mediante la modalidad Presencial y a Distancia. Los programas y carreras que se dicten bajo la modalidad a distancia deberán registrarse por lo establecido en la normativa del Ministerio de Educación, RM N° 2641/17 que reglamenta la Educación a Distancia.

Artículo 5º.- Sistema de créditos: Para cada una de las actividades académicas se especificará la carga horaria y los créditos correspondientes. El valor de un crédito académico UN (1) crédito será equivalente a DIECISEIS (16) horas reloj.



CAPITULO II: PROGRAMAS DE ACTUALIZACION

Artículo 6º.- Los programas de actualización son actividades de educación continua destinadas a la capacitación y el perfeccionamiento en los distintos campos del saber que permitan dar herramientas para la resolución de problemáticas propias del desarrollo profesional.

Artículo 7º.- Las Facultades definirán los objetivos y contenidos de los Programas de Actualización, la valuación en créditos de cada uno y el plantel de docentes, a propuesta de los responsables de las actividades y los elevarán al Rectorado para su conocimiento.

Artículo 8º.- Los Programas de Actualización tendrán una duración variable y el sistema de evaluación que en cada caso se establezca. El programa puede estar constituido por módulos. La Facultad otorgará la certificación correspondiente al estudiante que hubiere completado un programa que involucre como mínimo CIENTO VEINTIOCHO (128) horas (OCHO (8) créditos). El resultado de la evaluación figurará en el certificado correspondiente.

Artículo 9º.- Se podrán inscribir los egresados de cualquier Unidad Académica de Universidad Nacional, Privada oficialmente reconocido o Extranjera, que cumplan los requisitos establecidos para la actividad, con excepción de aquellas destinadas exclusivamente a personal militar.

CAPITULO III: CARRERAS DE POSGRADO- ESPECIALIZACIONES Y MAESTRÍAS

Condiciones Generales

Artículo 10º.- Las Unidades Académicas elevarán al Rectorado para su aprobación las propuestas de creación de carreras de posgrado, incluyendo Plan de Estudio y Reglamento de la Carrera, atendiendo a los criterios, requisitos y procedimientos establecidos por las Resoluciones Ministeriales N° 051/10, 160/11 y 2385/15 o aquellas que las reemplacen.



El Plan de Estudios deberá detallar fundamentación, objetivos, diseño curricular, carga horaria y contenidos mínimos, y todos los aspectos incluidos en el Formulario A de la Res. UNDEF 208/17.

El Reglamento de la Carrera deberá especificar:

- a) las condiciones para la designación de las autoridades de Carrera,
- b) el mecanismo de constitución de la Comisión Académica de la Carrera,
- c) las condiciones para la designación de consejeros de estudio, directores y codirectores de tesis o trabajos finales,
- d) la definición de las funciones de los Directores de tesis, Codirectores y Consejeros de Estudio,
- e) la forma y los plazos de cumplimiento de los cursos, seminarios, y de preparación de las tesis o trabajos finales,
- f) la formulación de los criterios de regularidad y de reconsideración para quienes pierdan la regularidad,
- g) las condiciones de constitución de los jurados de tesis y trabajos finales,
- h) los procedimientos a seguir para la presentación y aprobación de las tesis o trabajos finales,
- i) los procedimientos a seguir para el reconocimiento de asignaturas aprobadas en otras instituciones universitarias nacionales o extranjeras. Se podrá reconocer hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la carga horaria total de la Carrera.

Artículo 11°.- Las propuestas deberán estar debidamente fundamentadas y responder a áreas de vacancia, evitando toda superposición con otras propuestas formativas que se encuentren vigentes en el ámbito de la UNDEF.

Artículo 12°.- Las Unidades Académicas podrán elevar al Rectorado propuestas de carreras de posgrado a dictarse en el marco de convenios suscritos entre la Universidad e instituciones públicas o privadas. Éstas



comenzarán a dictarse después de la firma por parte del Rectorado del correspondiente convenio.

Artículo 13º.- Las Carreras de Posgrado, tanto las Especializaciones como las Maestrías, podrán organizarse en términos de:

- Carreras Institucionales
- Carreras Interinstitucionales

1) Las Carreras de Posgrado Institucionales pueden ser organizadas por una o más unidades académicas, con un único proceso formativo que se dicte en una o más sedes educativas. En aquellas carreras en que intervengan dos o más unidades académicas, cada una de ellas se hará responsable de la gestión administrativa ante el Rectorado.

2) Las carreras de posgrado Interinstitucionales son aquellas en las que participan dos o más instituciones universitarias del país o extranjeras asociadas con el fin de aprovechar el potencial académico, científico, tecnológico de todas las instituciones involucradas en un esfuerzo conjunto que reúna recursos humanos, materiales y/o financieros suficientes para garantizar el adecuado funcionamiento de las carreras. Si bien no es necesario que los aportes ofrecidos por cada institución sean equivalentes, deberán, no obstante, ser identificables con claridad. A estos fines es condición necesaria la firma de un convenio específico y su correspondiente aprobación por parte de las instancias con facultades legales para hacerlo en cada una de las instituciones participantes.

Existirán dos tipos de Carreras Interinstitucionales:

a) Convenidas con diferentes procesos formativos: son Carreras que se desarrollan con más de un proceso formativo en más de una sede académica. En este caso, cada una de las instituciones intervinientes deberá solicitar la acreditación y el reconocimiento oficial del título por separado. Los diplomas que se expidan podrán incluir los logos y hacer referencia a la totalidad de las instituciones participantes, aunque será una sola institución la que haya registrado la admisión y, consecuentemente otorgue el título a un estudiante que se gradúe.

b) Convenidas con un único proceso formativo: son Carreras que se desarrollan en una sola sede o en más de una, pero con una oferta única y común para todos los estudiantes. El título será otorgado por la Universidad



donde se inscribió el estudiante. La acreditación y el reconocimiento oficial del título se solicitarán para todas las instituciones intervinientes conjuntamente, tal como lo establece la RM 160/11.

Artículo 14º.- Podrán postularse y ser admitidos en las carreras de posgrado:

a) Los graduados de esta Universidad con título de grado correspondiente a una carrera de CUATRO (4) años de duración como mínimo, o

b) Los graduados de otras universidades argentinas con título de grado correspondiente a una carrera de CUATRO (4) años de duración como mínimo, o

c) Los graduados de universidades extranjeras que hayan completado, al menos, un plan de estudios de DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) horas reloj, o

d) Los egresados de estudios de nivel superior no universitario de CUATRO (4) años de duración o DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) horas reloj como mínimo, quienes además deberán completar los prerrequisitos que determinen las autoridades de la Carrera, a fin de asegurar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspiran.

e) Excepcionalmente, un graduado de una carrera de duración menor de CUATRO (4) años podrá postularse para el ingreso, previo cumplimiento de los requisitos complementarios que la Comisión Académica establezca para cada excepción.

f) Aquellas personas que cuenten con antecedentes de investigación o profesionales relevantes, aun cuando no cumplan con los requisitos reglamentarios citados, podrán ser admitidos excepcionalmente para ingresar a una carrera de posgrado con la recomendación de la Comisión Académica y con la aprobación del Decano de la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 15º.- Las Unidades Académicas podrán establecer requisitos de admisión específicos que crean pertinentes para cada carrera de posgrado en particular.



Sobre las Carreras de Especialización

Artículo 16°.- Las carreras de especialización tienen por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones. En aquellas carreras de especialización en las que el área a profundizar sea la práctica profesional, se incluirá un fuerte componente de práctica intensiva.

Artículo 17°.- El título de especialista en un área determinada será otorgado por esta Universidad en cada una de las carreras de especialización de las Unidades Académicas. En el diploma deberá indicarse el título de grado, la denominación de la especialización y la Unidad Académica a cuyo cargo se desarrolló la carrera de especialización, tal como lo establece la Res. UNDEF N° 51/17.

Artículo 18°.- Las carreras de especialización tienen una duración no inferior a TRESCIENTAS SESENTA Y OCHO (368) horas teóricas y prácticas, equivalentes a VEINTITRES (23) créditos, con el sistema de evaluación que en cada caso se establezca, sin sumar las horas dedicadas al trabajo final integrador.

Artículo 19°.- El grado de Especialista tendrá valor académico y no habilitará para el ejercicio profesional alguno en el país

Artículo 20°.- Los planes de estudio podrán ser estructurados o semiestructurados. Las carreras de especialización estructuradas consistirán en la realización de cursos y/o seminarios organizados en un currículum predeterminado. Las carreras de especialización semiestructuradas se organizarán con un plan de estudios que contenga actividades curriculares predeterminadas y comunes a todos los estudiantes y un trayecto que se definirá para cada uno de ellos, sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.

Artículo 21°.- Para obtener el título de Especialista, el alumno deberá aprobar un trabajo final individual, de carácter integrador. Se centrará en el tratamiento de una problemática acotada y tendrá el formato de proyecto, obra, estudio de casos ensayo, informe de trabajo de campo u otras. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico. Cualquier requisito específico



que se exija para el trabajo final deberá detallarse en el Reglamento de la Especialización.

Sobre las Maestrías

Artículo 22°.- Las Maestrías podrán ser de DOS (2) tipos: *Maestría académica* o *Maestría profesional*.

La *Maestría académica* se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo.

La *Maestría profesional* se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias vinculadas con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

Artículo 23°.- Los maestrandos deberán realizar un trabajo final acorde con el tipo de Maestría:

Las *Maestrías académicas* culminan con un trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un Director de tesis de Maestría y, si correspondiese en virtud de la temática, con un Codirector de tesis.

Las *Maestrías profesionales* culminan con un trabajo final, individual y escrito que podrá adquirir formato de proyecto, estudio de caso, obra, tesis o trabajos similares que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un Director de trabajo final de Maestría y, si correspondiese en virtud de la temática, con un Codirector de trabajo final de Maestría.



Artículo 23° bis.- Los Trabajos Finales, Proyectos, Obras o Tesis que sean publicados deberán indicar claramente la Facultad de la UNDEF en la que han sido realizados.

Artículo 24°.- El título a otorgar será el de Magister de la Universidad de la Defensa Nacional con mención de la orientación de la Maestría, Tendrá valor académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país. En el caso de Maestrías personalizadas, el título de Magister podrá tomar en consideración el área temática del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis presentado, aunque no coincida puntualmente con alguna de las carreras de grado que se dictan en la Facultad.

Artículo 25°.- Según la estructura curricular que se adopte, las Maestrías podrán ser *Estructuradas, Semiestructuradas o Personalizadas*.

Las *Maestrías Estructuradas* consistirán en la realización de cursos y/o seminarios organizados en un currículum predeterminado, que podrá presentar opciones. Los contenidos mínimos y la duración de cada curso o seminario deben integrar el diseño curricular. Las condiciones de asistencia y las modalidades de evaluación serán fijadas en el diseño curricular de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

Las *Maestrías Semiestructuradas* se organizarán con un plan de estudios que contiene actividades curriculares predeterminadas y comunes a todos los estudiantes y un trayecto que se definirá para cada uno, sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema de tesis o trabajo final.

Artículo 26°.- Independientemente de la estructura curricular que se adopte, el plan de estudios tendrá una carga horaria no inferior a QUINIENTAS CUARENTA Y CUATRO (544) horas reloj, TREINTA Y CUATRO (34) créditos, más CIENTO SESENTA (160) horas reloj, DIEZ (10) créditos, de actividades que podrán ser asignadas a la realización de la tesis o el trabajo final, según corresponda, excluyendo el tiempo que insuma la redacción de la tesis o el trabajo final.

Artículo 27°.- La Comisión Académica de Maestría tendrá las siguientes funciones:



-Evaluar los antecedentes de los aspirantes,

-Proponer al Decano o al Rector, según corresponda en base al área de dependencia de la Maestría:

- a) la aceptación o rechazo, con dictamen fundado, de los aspirantes y el establecimiento de prerrequisitos cuando sea necesario,
- b) la aprobación de los programas analíticos de los cursos,
- c) la designación de los docentes de la Maestría,
- d) la designación de Directores y Codirectores, si correspondiese, de tesis, o de trabajos finales y consejeros de estudio,
- e) los integrantes de los jurados de tesis o trabajos finales,
- f) la aprobación del Plan de Estudios de cada maestrando de las Maestrías semiestructuradas y de las personalizadas,

-Supervisar el cumplimiento de los planes de estudios y elaborar las propuestas de su modificación,

-Supervisar el cumplimiento del desarrollo de los planes de tesis.

Artículo 28°.- Las autoridades de la Maestría, los Directores y Codirectores de tesis, y el cuerpo docente deberán tener título de magister o doctor, o mérito equivalente.

Artículo 29°.- La Maestría podrá realizarse en un área diferente a la del título de grado. En cada Maestría se establecerán las condiciones específicas adicionales que debe reunir el aspirante para acceder a ella, si correspondiese.

Artículo 30°.- Para obtener el grado de Magíster se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las distintas actividades de formación general y específica, según las modalidades de las carreras de maestría -personalizada o estructurada- y aprobar un trabajo final, proyecto, obra o tesis.

Artículo 31°.- En el caso de carreras de Maestrías estructuradas, el Director de la Carrera y la Comisión Académica serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del maestrando. En el caso de carreras de Maestrías personalizadas, el Director de Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el



desarrollo de las actividades de formación del aspirante y de su Plan y elevar ante el Director de la Carrera y la Comisión Académica los informes periódicos que se establezcan.

Artículo 32°.- El Director de Tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis. Los Directores de Tesis podrán tener a su cargo un máximo de 5 tesis, incluyendo los de otras carreras de posgrado.

Artículo 33°.- El trabajo final de las Maestrías será evaluado por un jurado integrado como mínimo por TRES (3) miembros, debiendo al menos UNO (1) de estos ser externo a esta Universidad. El director de tesis o trabajo final no formará parte del jurado, pero podrá participar de las deliberaciones con voz pero sin voto. Salvo situaciones especiales previstas en convenios con universidades del extranjero, la escritura del trabajo será realizada en lengua castellana y su defensa será oral y pública, realizada también en esa lengua y concretada en una sede física perteneciente a esta Universidad, preferentemente donde se dicta el posgrado.

Artículo 34°.- El Director, junto con el aspirante, seleccionará el tema de Trabajo Final y elaborará el Plan respectivo.

La aceptación del Trabajo Final será por simple mayoría de votos de los miembros del Jurado. En el caso de sugerir el Jurado modificaciones, el alumno deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación, dentro de los plazos que se establezcan en la Facultad.

Artículo 35°.- El trabajo final, proyecto, obra o tesis podrá ser presentado a la Comisión Académica una vez que el alumno haya aprobado todas las actividades académicas del programa y a partir de cumplido un año de la aprobación del plan propuesto.

Artículo 36°.- La tesis o trabajo final podrá resultar:

- a) aprobado con dictamen fundado: aprobada y en caso excepcional aprobada con mención especial,
- b) devuelto: el Jurado decidirá si el maestrando deberá modificarla o completarla y el plazo otorgado a tal fin,
- c) rechazado con dictamen fundado



Artículo 37°.- El Jurado levantará acta de la evaluación del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis y de la Defensa Pública.

CAPITULO IV: CARRERAS DE POSGRADO – DOCTORADO

Artículo 38°.- La Universidad de la Defensa Nacional otorgará el título de Doctor en Defensa, el cual será el de mayor jerarquía emitido por esta Casa de Altos Estudios. El diploma se expedirá de acuerdo con la Reglamentación vigente para la emisión de diplomas de la Universidad. Res. UNDEF 51/2017.

Artículo 39.- Será requisito para solicitar la admisión al Doctorado de la Universidad de la Defensa Nacional que el aspirante se encuentre en algunas de las siguientes condiciones:

- a) Graduado de la Universidad de la Defensa Nacional, con título correspondiente a una carrera de grado de CUATRO (4) años de duración como mínimo.
- b) Graduado de otras Universidades Argentinas reconocidas con título correspondiente a una carrera de grado de CUATRO (4) años de duración como mínimo.
- c) Graduado de Universidades extranjeras reconocidas por las autoridades competentes de su país, que hayan completado -al menos- un plan de estudios de DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) horas reloj o hasta una formación equivalente. La admisión del candidato no significará en ningún caso la reválida del título de grado.
- d) Excepcionalmente personas que no posean títulos universitarios y que por sus méritos intelectuales, profesionales y/o científicos relevantes sean recomendadas por la Comisión de Doctorado y aceptadas por el Rectorado.

Artículo 40°.- El Título de Doctor en Defensa expedido por esta Universidad será de carácter académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

Artículo 41°.- La tarea fundamental de un candidato al Doctorado es la realización de un trabajo que signifique una contribución original al



conocimiento de la especialización científica y/o tecnológica elegida. Este trabajo constituirá su Tesis de Doctorado.

Artículo 42º.- Se constituirá una Comisión de Doctorado integrada por siete miembros, uno por Facultad y presidida por el Director de Doctorado de la UNDEF. Los miembros de la Comisión serán designados por el Rector a propuesta del director del Doctorado. Deberán ser preferentemente profesores universitarios, poseer título universitario máximo o -excepcionalmente- méritos equivalentes y haber realizado una amplia labor científica de originalidad y jerarquía reconocidas. Deberán también poseer demostrada capacidad para la formación de discípulos. Los integrantes de las Comisiones de Doctorado durarán hasta tres (3) años en sus funciones pudiendo ser designados nuevamente por un único período consecutivo.

Artículo 43º.- Serán funciones de la Comisión de Doctorado:

a) Analizar los **antecedentes del aspirante**.

b) Evaluar la capacidad del aspirante según los criterios establecidos para la admisión en la presente reglamentación. En todos los casos se exigirá el conocimiento del idioma que a criterio de la Comisión sea fundamental para el acceso a la bibliografía de la especialidad respectiva.

c) **Proponer al Rector la aceptación** del aspirante como candidato al Doctorado o su **rechazo** mediante propuesta fundada. En caso de ser rechazado, el candidato podrá:

1) presentarse a una nueva admisión no antes de transcurrido UN (1) año desde el momento de no haber sido admitido;

2) presentar recurso de reconsideración ante el Rectorado quien resolverá en definitiva con carácter inapelable.

d) **Proponer al Rector la designación del Director de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis**. Se aceptará la incorporación de un codirector de igual categoría o, si correspondiese, un Director adjunto.

e) **Proponer al Rector, cuando sea necesario, un Consejero de Estudios** que actuará como vínculo institucional entre el aspirante y la Comisión de Doctorado. Dicho Consejero deberá ser elegido entre los miembros del cuerpo docente de la Universidad con título de Doctor o mérito equivalente.



f) **Evaluar** con el/los Director/es de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis y/o el Consejero de Estudios, si lo hubiere, el **Proyecto de Investigación y el Plan de Tesis** y, subsecuente y periódicamente, el progreso en el programa de cada uno de los alumnos.

g) **Proponer al Rector la designación del jurado** que dictaminará sobre la tesis en examen, el que estará integrado por no menos de TRES (3) investigadores de prestigio que deberán ser en lo posible profesores eméritos, consultos o regulares de esta Universidad, de otras Universidades, o expertos en la temática de la Tesis. Al menos uno de los miembros del jurado deberá ser externo a la Universidad. El Director o Directores de Tesis no podrán formar parte del jurado, y podrán participar de sus deliberaciones con voz y sin voto.

h) **Proponer al Rector el plazo máximo** durante el cual el aspirante podrá completar su programa de Doctorado, incluida la defensa de la tesis. Dicho plazo no se podrá prolongar más de SEIS (6) años desde la fecha de su admisión. En el caso que se demostraran circunstancias que lo justifiquen, el Rector podrá otorgar la ampliación de dicho plazo hasta DOS (2) años más por única vez.

Artículo 44°.- Podrán ser Directores de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis los profesores y los investigadores pertenecientes o no a la Universidad de la Defensa Nacional que posean el título de Doctor y que hayan realizado una obra de investigación de mérito notorio avalada por publicaciones. Excepcionalmente podrán ser Directores los profesores y los investigadores de reconocida trayectoria aunque no posean el título de Doctor. Deberán también poseer demostrada capacidad para la formación de discípulos. Un director no podrá dirigir más de 5 (cinco) Tesis Doctorales simultáneamente. En el caso que el Director sea profesor o investigador externo a la Universidad el doctorando requerirá un referente institucional local de capacidad reconocida en el área elegida bajo la forma de Consejero de Estudios.

Artículo 45°.- Serán funciones del Director de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis y del Codirector, o Director Adjunto si lo hubiere:

a) Asesorar al doctorando en la elaboración del plan de investigaciones.

b) Orientar al doctorando acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y elaboración de la Tesis.



- c) Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación.
- d) Avalar los informes presentados por el Doctorando a la Comisión de Doctorado.
- e) Presentar dictamen final evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la significación de la Tesis elaborada por el doctorando en oportunidad de ser ésta presentada.

Artículo 46°.- Los aspirantes aceptados para cursar el Doctorado de la Universidad deberán aprobar Cursos o Seminarios especiales para graduados desarrollados por la Universidad de la Defensa Nacional u otras Instituciones Nacionales o extranjeras. Dichas actividades se planificarán de modo que puedan ser cumplidas en no menos de UN (1) año. Los aspirantes deberán presentar una certificación en la que se acredite que han dado cumplimiento a la realización de cursos o a la participación en seminarios. El candidato podrá ser exceptuado de su realización total o parcialmente cuando a juicio fundado de la Comisión su formación o trabajo así lo justifique.

Artículo 47°.- El tema y Plan de Tesis deberán ser presentados a la Comisión de Doctorado para su consideración y eventual aprobación por el Rector, con el consentimiento del Director de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis propuesto y del codirector, si lo hubiere, y una explicación de éste/os acerca de los medios disponibles para ser realizado, indicando el lugar donde se llevará a cabo la investigación. El Trabajo de Tesis deberá ser inédito y original. La publicación parcial de sus resultados con la aprobación del Director de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis no invalidará el carácter de inédito requerido.

Artículo 48°.- Para la realización de la tesis doctoral podrá instrumentarse la modalidad de cotutela.

- a) Bajo la modalidad de cotutela el doctorando realiza una parte de su trabajo de investigación en la Universidad de la Defensa Nacional y otra parte en una universidad del extranjero. La tesis doctoral será única y se desarrollará bajo la dirección conjunta de un director argentino y un director de la universidad extranjera elegida. El acuerdo se realizará por medio de un Convenio

Específico entre ambas instituciones, aprobado por el Rectorado, a solicitud de la Comisión de Doctorado

- b) La admisión al régimen de cotutela deberá ser solicitada por el candidato al doctorado a la Comisión de Doctorado. El candidato al doctorado podrá



comenzar el trámite de cotutela conjuntamente con el de admisión al doctorado.

c) Para cada doctorando bajo la modalidad de cotutela se celebrará un convenio específico, en el que deberá constar toda la información pertinente, que incluye, datos personales del alumno, directores de ambas instituciones, título de la tesis, lugar de defensa de la tesis y conformación del jurado.

d) La comisión deberá aprobar la admisión del doctorando bajo régimen de cotutela, la designación de los Directores de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis, el plan de cursos acordado y el programa de los detalles académicos a cumplimentar y el cronograma de estadía y realización del proceso de investigación en cada una de las universidades intervinientes.

E) En virtud del acuerdo de cotutela cada institución reconoce la validez de la tesis doctoral a partir de una presentación y defensa única en una de las dos instituciones y se compromete a expedir el título de Doctor, de acuerdo con las normas de cada una de las instituciones intervinientes

Artículo 49°.- La tesis será redactada y defendida en lengua castellana y su defensa será oral y pública, y concretada en una sede física perteneciente a esta Universidad, preferentemente donde se ha desarrollado el doctorado. Eventualmente, podrá ser defendida por medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación a la vista. Excepcionalmente, la tesis podrá ser redactada en otro idioma cuando haya sido realizada bajo el régimen de cotutela o cuando la carencia de expertos en el medio local obligue la designación de uno o más miembros del jurado no hispanoparlantes. En estos casos, el tesista deberá presentar ejemplares en idioma castellano para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 50°.- Los trabajos realizados en el extranjero podrán ser aceptados por vía de excepción para ser considerados como trabajos de Tesis cuando se cumplan las condiciones que se exigen a los doctorandos que realizan sus tesis en esta Universidad y siempre que no hubiese dado lugar a la obtención de un título.

Artículo 51°.- Los miembros propuestos para el jurado dispondrán de un plazo de CINCO (5) días hábiles a partir de recibida la notificación de su designación para comunicar a la Universidad su aceptación. Los casos de recusación o impugnación a los miembros designados del jurado se regirán por la reglamentación de concursos de profesores regulares de la UNDEF.



Artículo 52º.- Una vez que el doctorando haya cumplido los requerimientos académicos del plan de tesis, con la conformidad del Director de Tesis, y del Consejero de Estudios, si lo hubiera, remitirá a la Universidad ejemplares del trabajo de Tesis en soporte digital y en papel para su análisis por la Comisión de Doctorado y su envío a los miembros del jurado. Los miembros del jurado deberán expedirse en un plazo no superior a los SESENTA (60) días y comunicar a la Secretaría Académica de la Universidad su dictamen, que podrá ser:

- a) Aprobar el trabajo escrito de tesis sin modificaciones o con modificaciones menores y así habilitarlo para su defensa por el doctorando.
- b) Devolver el trabajo escrito de tesis con recomendaciones para que el doctorando realice las modificaciones mayores necesarias en el plazo estipulado por el jurado, de acuerdo con la reglamentación de cada Facultad.
- c) Rechazar el trabajo escrito de tesis, para lo cual deberán fundamentar su dictamen.

Artículo 53º.- Una vez aprobado el trabajo escrito de Tesis por los miembros del jurado, la Secretaría Académica de la Universidad convocará al doctorando y a los miembros del jurado para la defensa de la tesis doctoral en acto público, dando a éste la difusión previa adecuada. Al cabo de la defensa, los jurados emitirán su dictamen con la respectiva fundamentación y dejarán constancia de lo actuado en el acta rubricada correspondiente. La defensa de la Tesis podrá resultar:

- a) Aprobada. La calificación podrá ser: aprobado, bueno, distinguido o sobresaliente.
- b) Reprobada con dictamen fundado, en el caso que durante la defensa aparezcan nuevos elementos de juicio que así lo determinen.

Las decisiones del jurado serán inapelables. Lo actuado por el jurado deberá asentarse en el libro de Actas habilitado a tal efecto.

Si la Tesis fuera aprobada, un (1) ejemplar impreso y su correspondiente versión en soporte electrónico serán depositados en la biblioteca de la Universidad para su integración al Repositorio Digital Institucional.